

BUENOS AIRES, 23 de mayo de 2016

VISTO la actuación N° 2307/16, caratulada: “del HUERTO MEDINA, María, sobre solicitud de entrega de mochila de oxígeno”; y

CONSIDERANDO:

Que LAB, esposo de MHM, afiliado al INSSJP, manifiesta que su esposa es oxígeno-dependiente, razón por la cual en Octubre del año 2015 solicitó una mochila de oxígeno al INSSJP, elemento que al día de la fecha no le fue provisto.

Que no pudo establecerse comunicación directa con la UGL VI del INSSJP, pese a los esfuerzos realizados al efecto.

Que el Instituto, a través de su respuesta a la solicitud de informes, no ofrece solución o alternativa alguna para satisfacer el requerimiento del interesado.

Que la solicitud del insumo de referencia se encuentra con una demora de ocho (8) meses.

Que la falta de provisión de la mochila de oxígeno, impide a la beneficiaria concurrir a los distintos especialistas a fin de continuar con sus controles y proseguir sus tratamientos, poniendo en riesgo su salud, sin la posibilidad prevenir o, en su caso, tratar una enfermedad.

Que la falta de lo requerido en este caso, ha llevado a MHM, a padecer descompensaciones en el trayecto a una consulta médica.

Que la **función** específica y la obligación primordial de la obra social consisten en la prestación médica integral y óptima, a la que no puede acceder la afiliada de referencia, por la situación reseñada.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de los trámites correspondientes, la atención que requiere la situación detallada y fundamentalmente el derecho a la salud amparado en nuestra Constitución Nacional, a través de los Pactos Internacionales, garantizados por los textos legales aplicables; esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre las medidas necesarias que tiendan a concretar con celeridad la provisión de la mochila de oxígeno que requiere la afiliada **MHM**.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a la INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre las medidas

necesarias, que tiendan a concretar con celeridad la provisión de la mochila de oxígeno que requiere la afiliada **MHM**.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00029/2016**